



Bogotá D.C,

Pastor

MARTIN PUELLO FLOREZ

Representante Legal

IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION Y MILAGROS BAJO LA UNCIÓN DEL ESPÍRITU SANTO

iglesiabajolaunciondelespiritu@gmail.com

Asunto: Solicitud reconocimiento personería jurídica especial

Respetado Pastor Martin.

De manera atenta doy respuesta a su comunicación radicada en este Ministerio con el número 2025-1-002500-089293 ID: 640171 del 28 de octubre de 2025, mediante la cual solicita se reconozca personería jurídica especial a la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION Y MILAGROS BAJO LA UNCIÓN DEL ESPÍRITU SANTO**.

Revisados los documentos allegados con su solicitud, esta Dirección encuentra procedente realizar algunas observaciones, que deben ser corregidas en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Capítulo 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Se advierte que, transcurrido el término anterior sin dar cumplimiento al presente requerimiento, esta Dirección expedirá el acto administrativo que ordene el archivo de la solicitud de personería jurídica especial.

La documentación presentada debe ser ajustada, toda vez que no da cumplimiento a los requisitos exigidos en el Capítulo 2 artículos del 2.4.2.2.1 al 2.4.2.2.3 del Decreto 1066 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

En cuanto a los Estatutos:

- El artículo 14 Sírvase corregir el artículo, toda vez que se refiere a "*La (nombre completo)*" si se desea referir a la entidad religiosa debe incorporarse expresamente la denominación completa de la organización religiosa, de manera idéntica a la registrada en la solicitud y en los demás documentos allegados, a fin de evitar inconsistencias e imprecisiones sobre la identidad jurídica de la entidad.



- Los artículos 23, 26, 27 y 32 estipulan un periodo “vitalicio o indefinido”. Se debe precisar claramente el término de duración de los cargos, dado que los conceptos de “vitalicio” e “indefinido” son distintos y no pueden emplearse de manera simultánea:
 - Vitalicio: el cargo se ejerce mientras viva la persona.
 - Indefinido: no tiene un plazo establecido, pero permite la remoción conforme a lo dispuesto en los estatutos.

Por tanto, los estatutos deben definir uno solo de los dos términos, de manera clara, coherente y jurídicamente precisa.

3. Requisito de “ser físicamente apto” para ocupar el cargo de Representante Legal y Revisor Fiscal. Se recomienda modificar su redacción, toda vez que se torna en contra vía de la normatividad colombiana vigente en cuanto a los principios de igualdad y no discriminación, así como de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, ratificados por Colombia mediante Ley 1346 del 2009, ley 762 de 2002, en la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre otros

Según nuestra Constitución Política en su artículo 13 establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Por su parte, el Código Penal Colombiano en su artículo 134A modificado por la Ley 1752 de 2015, tipifica como delito los Actos de Discriminación en los siguientes términos: *"El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirán en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes";* definiendo en el parágrafo del artículo 134B modificado por la misma ley, la condición de discapacidad como *"aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar*



con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"

Por último, se recomienda tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.2.2.1 y subsiguientes del Decreto 1066 de 2015.

Le recordamos que todos los trámites ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior son completamente gratuitos y no requieren intermediarios.

Dichos documentos pueden ser radicados personalmente o a través de un tercero, o enviados por correo físico a través de una empresa de mensajería autorizada, a la ventanilla de atención al ciudadano - recibo de correspondencia, ubicada en la Calle 12B No. 8 – 42 Bogotá D.C. De otra parte, puede comunicarse con la Dirección de Asuntos Religiosos en el Conmutador (601)2427400, extensiones 4330, 4320, 6816.

Cordialmente,

RICHARD GAMBOA BEN-ELEAZAR
Director Técnico

Dirección de Asuntos Religiosos
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos

Proyectó: Natalia Garcia
Revisó: Jaime Molina
Aprobó: Richard Gamboa B.
T.R.D.- 2500.41.16
Exp. 18369